



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BELCY PILAR ALTAMAR MAHECHA
Correo electrónico: belcypili@hotmail.com
DEMANDADO: CARLOS EMILIO LOPEZ CAMACHO
RADICACION: 54001-31-60-005-2003-00259-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y del escrito allegado por el señor CRISTHIAN MATEO LOPEZ en el cual nos informa que fue seleccionado para ingresar a la escuela militar de cadetes Marco Fidel Suarez. Manifestado que solicita se le mantenga la cuota de alimentos.

Al respecto se dispone:

Agréguese al expediente los anexos presentados, e infórmesele que a la fecha la cuota permanece en las mismas condiciones hasta que se presente alguna novedad.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No_008 de fecha 24/01/2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art.. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO ROZO PRADA

DEMANDADO: LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ

RADICADO: 54-001-31-60-005-2018-00589-00

FECHA: VEINTIDÓS (22) DE ENERO DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, comoquiera que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, observándose que el apoderado de la parte demandada propone la excepción de fondo denominándola “temeridad y mala fe”, el Juzgado dispone ordenar que, de la misma, se corra traslado a la parte demandante por el termino de tres (03) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el art. 391 del C. G. del P.

Reconózcase personería Jurídica al Dr. LUIS ALBERTO TRIVIÑO ESPINOSA identificado con la C.C. No. 19 260 901 de Bogotá y T.P. No. 71569 para actuar como apoderado judicial de la LISETH AURORA ORTEGA FLOREZ, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No_008 de fecha 24/01/2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art.. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: LEIDY ANDREA CEPEDA SOTO

DEMANDADA: JOSE GABRIEL ORTEGA

RADICACION: 540013160005-2019-00429-00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE ENERO DEL 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el dictamen que antecede proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado por el termino de tres (03) días a las partes en los que podrán pedir que se complete o aclare u objetarlo por error grave del dictamen pericial.

Para lo anterior, se ordena notificar y remitir copia del resultado de la prueba de ADN a cada una de las partes, a través de los medios legales establecidos (correo electrónico).

Notificar a través de los siguientes medios tecnológicos:

Demandante: 5822531

Demandado: rozojairo7@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No_008 de fecha 24/01/2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art.. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MIRYAM LEYTON

DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSE RAMON SANCHEZ MONSALVE

RADICACION: 5400131100052019 00512000

ASUNTO: ADMISION TRÁMITE LIQUIDATORIO

FECHA PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE ENERO DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta cada uno de los escritos presentados, se acepta la revocatoria de poder al Dr. JUAN DE J. CORREDOR JAUREGUI y se ordena **reconocer personería jurídica** al Dr. SAMUEL LEONARDO LÓPEZ VARGAS identificado con la C.C. No. 1090515561 de Cúcuta y T.P. No. 335608 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la señora MIRYAM LEYTON, conforme a las facultades del memorial poder conferido.

De la misma manera se ordena que por secretaría se remita copia de la demanda y su subsanación, así como de las contestaciones obrantes dentro de la foliatura al correo electrónico leonarsmuelopez@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No_008 de fecha 24/01/2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	ZULEIMA CAROLINA CAPACHO CARVAJAL
APODERADA DTE:	Dra. LUZ DARY GOMEZ ARISTIZABAL
Correo electrónico:	ludagua3@hotmail.com
DEMANDADO:	JAIR ANTONIO RODRIGUEZ POLENTINO
CURADOR AD-LITEM.-	Dr. GERSON PEREZ SOTO
Correo electrónico:	perezgersonabogado@gamil.com ,
RADICACION:	54001-31-60-005-2019-00716-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	ENERO (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el curador ad.-litem, acá designado solicita se decreten las siguientes pruebas; oficie a las siguientes entidades FISCALIA GENERAL DE LA NACION, REGISTRO UNICO DE AFILIADOS (RUAFA), SISTEMA INTEGRAL A INFORMACION DE LA PROTECCION SOCIAL, RAMA JUDICIAL OFICINA DE APOYO JUDICIAL A NIVEL NACIONAL.

Al respecto se dispone

Se Ordena: OFICIAR a las entidades FISCALIA GENERAL DE LA NACION, REGISTRO UNICO DE AFILIADOS (RUAFA), SISTEMA INTEGRAL A INFORMACION DE LA PROTECCION SOCIAL, RAMA JUDICIAL OFICINA DE APOYO JUDICIAL A NIVEL NACIONAL, a fin de se sirvan certificar a este despacho si el señor JAIR ANTONIO RODRIGUEZ POLENTINO identificado con la C.C. N° 1090411815, posee, o a poseído proceso o afiliación alguna, en caso afirmativo indicarnos la clase de demanda tiene, su residencia, domicilio o lugar de trabajo.-

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No_008 de fecha 24/01/2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: MARIA ISABEL PATIÑO CORREDOR

DEMANDADO: PEDRO ELIAS MONCADA BAUTISTA

RADICACION: 5400131600052020-00127-00

FECHA: VEINTIDÓS (22) DE ENERO DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se ordena requerir a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal pertinente, teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia del nueve (09) de diciembre del año 2020, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G. del P. so pena de decretar Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No_008 de fecha 24/01/2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art.. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ELSA STELLA NIÑO POVEDA
CAUSANTE: BERTA MARIA POVEDA y JOSE DEL CARMEN NIÑO
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00229-00.
FECHA: 22 de enero de 2021

Se reconoce a LIBARDO ARTURO NIÑO POVEDA, JAIRO NIÑO POVEDA y la señora LUZ MARINA NIÑO DE ARCINIEGAS como herederos de los causantes en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería al Dr. JAIRO NIÑO POVEDA quien actúa en nombre propio y como apoderado especial de los señores LIBARDO ARTURO NIÑO POVEDA y LUZ MARINA NIÑO DE ARCINIEGAS, para los fines y efectos del poder conferido.

De acuerdo a las nuevas dinámicas procesales y considerando que cada interviniente debe contar con datos de notificación individuales tal como es requerido en la presentación de la demanda art. 82.10 C.G.P, se solicita al Dr. JAIRO NIÑO a fin de que aporte los correos electrónicos, direcciones físicas y si es del caso números de teléfono individuales de LIBARDO ARTURO NIÑO POVEDA y LUZ MARINA NIÑO DE ARCINIEGAS.

Ahora teniendo que la DIAN si bien se pronunció sobre el trámite que deben realizar los herederos no se hizo parte del proceso, de acuerdo con lo normado en el art. 844 del estatuto tributario se procede a continuar.

Por lo anterior se requiere a los apoderados a fin de que presenten inventario y avalúo mancomunado en el término de 8 días, y si es del caso partición. O se pronuncien al respecto.

La presente providencia se notifica por estado, que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No_008 de fecha 24/01/2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art.. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA y
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: **YEINY CONSUELO SANCHEZ RINCON**
CAUSANTE: **WILSON LINDARTE CARRASCAL**
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00282-00
FECHA: 22 de enero de 2021

De la solicitud de medida cautelar por ser procedente se decreta el embargo y posterior secuestro, de los siguientes Bienes:

1. Bien inmueble distinguido como lote Número 18 de la Manzana K, ubicado en la Calle 22 número 2-107 de la Urbanización García Herreros IV Etapa de la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, con folio de matrícula inmobiliaria No.260-243552 y código predial No.01-05-0630-0004-000.
2. Bien inmueble distinguido como lote Número 39 de la Manzana V, ubicado en la Calle 15 interna (calle 15 No. 2-108) de la Urbanización García Herreros IV Etapa de la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, con folio de matrícula inmobiliaria No.260-244071 y código predial No. 01-05-0642-0039-000.
3. Bien inmueble Lote No. 5 denominado BUENOS AIRES, con un área superficial de 21 hectáreas, ubicado en la vereda la Mutis del municipio de Los Patios, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-168855 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y con código catastral No. 000000070023000.
4. Vehículo de placas HRO424, cilindraje 1206 CC, CHASIS: 9GAMF48D4FB036053, MARCA: CHEVROLET, COLOR: BLANCO, CAPACIDAD PASAJEROS: 5, CLASE: AUTOMOVIL, MOTOR: B12D1*215497KD3*, MODELO 2015, LINEA: SPARK.MATRICULADO EN LA OFICINA DETRANSITO DE VILLA DEL ROSARIO.

El art. 593.1. Del C.G.P refiere “El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción” sin embargo en el caso de los otros vehículos no se indicó la oficina de tránsito en la cual están matriculados a efectos de ordenar a la oficina respectiva el embargo, por ello previo a decretar la medida, debe aportar la información requerida y en lo posible el correo electrónico de la oficina de transito respectiva.

En lo que respecta al bien con el número catastral No. 01-04-0209-0011-001, no es posible embargar por cuanto siendo un bien sujeto a registro, no tiene registro en la oficina de instrumentos públicos.

Es preciso recordarles que en auto de apertura se refirió como Nota:

“Se le hace saber a la togada que todos los bienes que presente en la diligencia de inventario y avalúo deben estar en cabeza del causante o del cónyuge y que además deben estar registrados en la oficina de instrumentos públicos, por cuanto no basta con que aporte la escritura, sino que allegue el certificado de tradición y libertad.”

En cuanto a la solicitud de la dra. HELGA PARRA respecto de los trámites ante la DIAN, a efectos de requerir a la contraparte, se aclara que en el auto que precede se requiere a los interesados, por tanto, no sólo se requirió a la parte actora sino al apoderado de la heredera, siendo deber de todas las partes cumplir con lo solicitado



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

por la DIAN, por tanto, se les llama a realizar los trámites pertinentes a fin de resolver la situación Fiscal.

Ahora considerando que la DIAN si bien se pronunció sobre el trámite que deben realizar los herederos no se hizo parte del proceso, de acuerdo con lo normado en el art. 844 del estatuto tributario se procede a continuar y por tanto de conformidad con el art. 501 del C.G.P, se fija fecha para la diligencia de inventario y avalúo para el día NUEVE (09) de Febrero del 2021 a las 2:00 p.m. la cual se llevará a cabo a través de la aplicación Teams cuyo vínculo se comunicará un día antes de la diligencia, a los correos electrónicos informados.

Por otra parte, de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los art. 507, 508 y 509 ibidem.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados, para que cinco días antes de la celebración de la audiencia, allegue de manera escrita la relación de inventario y avalúo, y de ser posible el respectivo trabajo de partición para la respectiva aprobación.

De acuerdo a todas las manifestaciones respecto de los acercamientos, se les insta a resolver las diferencias a fin de que de ser posible presenten inventario y avalúo y partición de común acuerdo.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No_008 de fecha 24/01/2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art.. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: KELLY JOHANNA ROJAS SANCHEZ

DEMANDADO: EUCLIDES ORTIZ AMADO

RADICACION: 5400131600052020-00305-00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE 2021.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, como primera medida se dispone el requerimiento a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, para que dentro del término de cinco (05) días, aporte al expediente la respectiva certificación de la entrega de la notificación dirigida a la parte demandada, a efectos de llevar a cabo la contabilización de los términos para el ejercicio del derecho de defensa del sujeto pasivo.

De la misma manera, se requiere a la parte demandada señor Euclides Ortiz Amando a través de su apoderado judicial, para que dentro del término de cinco (05) días, informe a este Estrado Judicial, si ejerció derecho de defensa alguno dentro del término legal, en caso de ser positiva su respuesta, informar cuando dio contestación a la misma, a través de que medio lo realizó, aportando prueba de ello.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la señora Kelly Johanna Rojas Sánchez a través de su apoderada judicial, allega escrito descorriendo el traslado de las excepciones planteadas por el sujeto pasivo y, una vez realizada la revisión del correo electrónico institucional del Juzgado (Juzgadoj05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), así como el expediente digital, no se evidencia escrito de contestación, con relación al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No_008 de fecha 24/01/2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: PABLO HELI ALVAREZ REYES
DEMANDADO: MARIBEL VALENCIA MENDOZA
RADICACION: 5400131600052020 00377 00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE 2021.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se allegó la póliza respectiva para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, el Despacho a ello accede y por ende ordena:

1. Se decreta la **inscripción** de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con la Matricula Inmobiliaria No. 260-304442, 260-333112 y 260-333113 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de la señora Maribel Valencia Mendoza, Identificada con la C.C. No. 1090439528 de Cúcuta. Oficiar en tal sentido. La parte demandante debe estar atenta para el respectivo pago de los costos del registro.

2. De la misma manera se decreta la inscripción de la demanda sobre el bien mueble consistente en la motocicleta marca YAMAHA, modelo 2020, color gris negro, placa No. YEC20E, chasis 9FKKE2014L2185938, de propiedad de la señora Maribel Valencia Mendoza Identificada con la C.C. No. 1090439528 de Cúcuta. Oficiar en tal sentido a la Secretaría de Transito de Cúcuta. La parte demandante debe estar atenta para el respectivo pago de los costos del registro

Finalmente, se requiere a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G. del P. para que allegue la respectiva certificación de entrega del envío de la notificación a la contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No_008 de fecha 24/01/2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ROBINSON AREVALO ALVAREZ
DEMANDADO: MARDEINI PEREZ CABALLERO
RADICACION: 54001316000520200039000
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE 2021.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la nota devolutiva emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, se tiene por agregada al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

Remitir la devolución respectiva al apoderado judicial de la parte demandante a través del correo electrónico pjlagoso@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No_008 de fecha 24/01/2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: EUFEMIA ORTEGA DE ILES Y OTROS
CAUSANTE: ENRIQUE ILES MARTINEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00002-00.
FECHA: 22 de enero de 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

☒ Teniendo en cuenta que el art. 489.5 del C.G.P señala “Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, **junto con las pruebas que se tengan sobre ellos**”, y el numeral 6 “**Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444**” (negrilla fuera de texto)

Art. 444. 4 Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del **avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)**, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, es necesario que indique el valor aumentado en un 50 %.

☒ Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección.

☒ Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 6 lo siguiente: el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

RECONÓZCASELE PERSONERÍA al Dr. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS como apoderado especial de los demandantes, para los fines y efectos de los poderes conferidos.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No_008 de fecha 24/01/2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art.. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria